



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00053-00
Demandante: María de Jesús Cárdenas y otra
Demandado: Delfina de Jesús Cárdenas de Bermúdez y otros
Proceso: Divisorio

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial en el que se indica que la Curadora Ad Litem designada para representar a los herederos indeterminados del señor Plinio José Cárdenas Méndez, contestó la demanda en el término concedido; quien en síntesis manifestó que se opone a la prosperidad de las pretensiones hasta tanto no haya claridad o unanimidad en el valor comercial del inmueble del asunto.

Aunado a lo anterior, se observa que los demandados se encuentran debidamente notificados y contestaron la demanda, por lo que resulta procedente continuar con el trámite correspondiente.

Refiere el artículo 409 del C.G.P. “... Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o **solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada**, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá...” (negrilla y subrayado fuera de texto), norma declarada exequible en el entendido que también se admite como medio de defensa la prescripción adquisitiva del dominio.

Revisadas las contestaciones de demanda que fueron presentadas se observa que se propusieron como excepciones de mérito las denominadas “Falta de correspondencia entre el valor presentado en el dictamen pericial y el valor comercial del inmueble”, “Diferencia entre el valor comercial del inmueble ubicado en la carrera 6 No 1- 21 del Municipio de manta y el avalúo aportado con la demanda ”y “Excepción Genérica”, de las cuales debería correrse traslado a la parte demandante, sin embargo, las mismas resultan improcedentes para este tipo de procesos de acuerdo a la norma citada anteriormente, pues solamente procede el pacto de indivisión o prescripción adquisitiva de dominio, las cuales no fueron formuladas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las excepciones presentadas tienen como fundamento la inconformidad frente al valor del inmueble objeto de división descrito en el dictamen allegado con la demanda y como quiera que en las contestaciones

allegadas se solicita el testimonio del perito que rindió tal dictamen, resulta procedente convocarlo a audiencia con el fin de interrogarlo acerca del mismo, conforme lo establece el artículo 409 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en término, por la Curadora Ad Litem, quien representa a los herederos indeterminados del señor Plinio José Cárdenas, con los efectos procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: FIJAR el día **23 de mayo de 2023 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)** como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P, para tal fin se ordena escuchar en declaración al perito **Aníbal Sandoval Ramírez**, la cual se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO: Por Secretaría, agéndese la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y compártase el link correspondiente a los sujetos procesales.

CUARTO: Comuníquese al perito mencionado lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 014



LUZ STELLA SANTANA
SARMIENTO
SECRETARIA